



Alcaldía de Medellín
Presente con Vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

RESOLUCIÓN No. 201850071452
(05 de octubre de 2018)

Expediente: Radicado THETA No. 02-0034539-18
Comparendo No. 5-1-045871

Por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por **JULIÁN MUÑOZ BERNAL** en contra del Acto Administrativo contenido en el Acta de Audiencia Pública celebrada el día 25 de julio de 2018, por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITA AL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE COMPARENDOS**, en el que se impuso medida correctiva

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 y en la Circular No. 016 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de junio de 2018, el uniformado de la Policía Nacional identificado con placa policial No. 174.179, en cumplimiento de sus deberes y en uso de sus facultades legales, impuso orden de comparendo No. 5-1-045871 a **JULIÁN MUÑOZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.651.157, por la presunta comisión del comportamiento contrario a la convivencia que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, señalado en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, consistente en: *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*, documento oficial en que se describió el incidente de la siguiente manera: *"El ciudadano se le pide retirarse de un sitio de consumo de alcohol, hacen caso omiso a la orden"*.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
ciencia con vos

También se registraron en la mencionada orden los medios utilizados durante el incidente por parte del uniformado, estos fueron la orden de policía, el registro a persona y el retiro del sitio.

En junio 18 del año que transcurre, JULIÁN MUÑOZ BERNAL presentó objeción a la referida orden de comparendo, manifestando su desacuerdo y afirmando lo siguiente: “yo tenía una cerveza ya que no estaba destapada (...)”.

Por lo anterior, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITA AL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE COMPARENDOS emitió auto de apertura de proceso verbal abreviado de radicado THETA No. 02-0034539-18, en el que ordenó citar a JULIÁN MUÑOZ BERNAL en virtud del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para agotar las etapas procesales allí establecidas.

Para el día 25 de julio del presente año, el Despacho en mención se constituyó en audiencia pública, la cual quedó registrada en audio anexo al expediente; durante la diligencia se agotaron las fases exigidas por la ley, en razón a ello, el aquí infractor tuvo espacio para exponer sus argumentos, en los cuales indicó que el 16 de junio de 2018 se encontraba en el parque del Corregimiento de San Cristóbal con un amigo consumiendo unas cervezas que tenían “en una bolsa y tapadas”, al llegar el uniformado les solicitó un registro de manera agresiva y provocadora, por lo que le respondieron de modo irrespetuoso y grosero. Afirmó que el policía le solicitó el documento de identificación, procedió a suscribir la orden de comparendo y posteriormente quebró las botellas. Con relación a la orden de retiro del sitio, el señor MUÑOZ BERNAL aseveró: “Lo que dice ahí es mentira”.

A continuación el inspector competente decretó y valoró los medios de prueba pertinentes y una vez agotada dicha etapa, previa motivación procedió a decidir de fondo el asunto, declarando responsable a JULIÁN MUÑOZ BERNAL por la comisión del comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, consecuentemente ordenó imponerle una multa general tipo cuatro (4) equivalente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
eliento con vos

PESOS (\$833.325), y confirmó la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, entre otras órdenes.

Notificada la decisión en estrados, el infractor interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El primero de ellos se sustentó dentro de la misma diligencia y fue resuelto de manera desfavorable por la autoridad de policía a cargo del asunto, quien concedió el de apelación para que fuera sustentado ante esta Secretaría y resuelto en los términos del numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Circular No. 016 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal No. 883 de 2015, y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala que la autoridad administrativa en seguridad conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, es preciso advertir de manera anticipada, que una vez examinada minuciosamente el acta de audiencia pública y el archivo de audio correspondiente a las diligencias del proceso verbal abreviado de la referencia, no se evidenció que el infractor hubiera sustentado el recurso de apelación en audiencia, carga procesal que tampoco se cumplió ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia, mucho menos se allegó documento alguno a través de la Oficina de Archivo General del Municipio de Medellín.



Alcaldía de Medellín
ciudad con vos

En consecuencia, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la omisión del recurrente con relación a la sustentación del recurso de apelación interpuesto y concedido en la audiencia de julio 25 de 2018, en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso, así:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)"

A su vez, respecto de los términos legales, se ha pronunciado la Corte Constitucional de la siguiente manera:¹

"El señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica"

En este orden de ideas, es posible concluir que los términos procesales, ya sean judiciales o administrativos, revisten especial importancia en tanto comportan la materialización de principios de rango constitucional como la igualdad procesal y la seguridad jurídica. Dichos términos se establecen entonces como una garantía tanto para el ciudadano como para la Administración Municipal y no pueden ser considerados un simple capricho.

Así las cosas, las diferentes normas jurídicas que señalan procedimientos cuentan con términos especiales para adelantar las distintas actuaciones, lo que asegura que los

¹ Sentencia T 1165 de 2013.





Alcaldía de Medellín
Científico con Vos

sujetos procesales conozcan claramente en qué etapa se encuentran y cuáles son los pasos a seguir.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*” no es ajena a lo anterior, en este sentido, consagra términos perentorios tanto para el proceso verbal inmediato como para el proceso verbal abreviado. Respecto de este último, como materia de análisis en el presente caso, el numeral 4 del artículo 223 ibídem, señala que el recurso de apelación se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se **remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes**, ante quien se sustentará **dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.**

Con relación a la forma como se deben contar los términos, es oportuno anexar la tabla que indica el momento en que el apelante tenía la posibilidad de sustentar el recurso de apelación so pena de ser declarado desierto.

Fecha de la celebración de la Audiencia Pública	Fecha de recibo del expediente por el superior jerárquico	Fecha límite para presentar la sustanciación del recurso de apelación
Miércoles 25 de julio de 2018	Martes 25 de septiembre de 2018	Jueves 27 de septiembre de 2018

Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro para esta Secretaría que el recurrente debió presentar la sustentación del recurso de apelación dentro del término de ley dispuesto para el efecto hasta el día jueves 27 de septiembre de 2018, sin que a la fecha se observe la recepción de documento alguno, en consecuencia, no queda otra alternativa que declarar desierto el recurso de apelación concedido en audiencia pública celebrada el 25 de julio de 2018, pero carente de sustentación. Lo anterior en cumplimiento del artículo 322 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso que dicta:

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma



Alcaldía de Medellín
SIEMPRE CON VOS

prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado"

Por las razones anteriormente expuestas, el Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por JULIÁN MUÑOZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.651.157, en contra del acto administrativo contenido en el acta de audiencia pública celebrada el día 25 de julio de 2018, por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITA AL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE COMPARENDOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. El acto administrativo recurrido quedará incólume, y será de obligatorio cumplimiento para la parte interviniente.

TERCERO. Notificar la decisión al apelante en los términos de ley.

CUARTO. Contra la presente no proceden recursos.

QUINTO. Devolver el expediente al Despacho de origen, para lo de su cargo.


ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA
 Secretario de Despacho

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Ramón Francisco Mena Bedoya
 Abogado
 Secretaría de Seguridad y Convivencia

Revisó: Marly Sanabria Duarte
 Abogada- Coordinadora
 Secretaría de Seguridad y Convivencia

Aprobó: Lina Marcela Calle Zuleta
 Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
CIUDAD CON VOTOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Secretaría de Seguridad y Convivencia
RESOLUCIÓN No. 201850071452
 (05 de octubre de 2018)

El día _____ de _____ de 2018, siendo las _____, se
 notifica _____ al _____ APELANTE

identificado con C.C. _____ de la Resolución
 que antecede. Contra la presente no procede recurso alguno.
 Se entrega copia íntegra de la resolución.

FIRMA



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

